



un ingreso para el municipio donde se localice la Oficialía del Registro Civil respectiva y los ingresos extraordinarios del Oficial del Registro Civil que por su servicio tenga derecho a percibir, serán los establecidos en el instrumento legal que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

### SECCION TERCERA DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

**Artículo 143.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;
  - II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;
  - III. Subrogación y causahabencia de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
  - IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.
- Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones;
- V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;
  - VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
  - VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;
  - VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

**Artículo 144.-** Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

### T A R I F A



**NÚMERO DE VECES EL  
VALOR DIARIO DE LA  
UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

TIPO	GRUPOS	
	A	B
<b>A).</b> Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.07	0.05
<b>B).</b> Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.15	0.10
<b>C).</b> Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.33	0.30
<b>D).</b> Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.41	0.35
<b>E).</b> Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.60	0.59
<b>F).</b> Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.73	0.67
<b>G).</b> Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.56	0.49

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

**II.** Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	A	B
<b>A).</b> Derogado.		



<b>B).</b>	Por demoliciones; por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción.	16.87	11.22
<b>C).</b>	Por excavaciones y rellenos por cada 100 m <sup>3</sup> o fracción.	6.48	4.33
<b>D).</b>	Por construcción de bardas, por m <sup>2</sup> .	0.094	0.068
<b>E).</b>	Por cambio de edificios al régimen en condominio por m <sup>2</sup> edificado.	0.176	0.107
<b>F).</b>	Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción o demolición.	6.48	4.33
<b>1.</b>	Tratándose de viviendas de interés social y popular.	5.23	3.49
<b>2.</b>	Tratándose de vivienda social progresiva.	2.62	1.15
<b>G).</b>	Derogado.		
<b>III.</b>	Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 135.23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.		
<b>IV.</b>	Por la autorización de relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios se pagarán por cada vivienda prevista o cada 100 m <sup>2</sup> de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:		

**T A R I F A**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>A).</b> Primera relotificación.	0.68
<b>B).</b> Relotificaciones subsecuentes.	1.21
<b>V.</b> Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.	
<b>VI.</b> Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal, se pagarán 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en relación con:	